



19 ENERO 2024

VISTO:

La Resolución N° 001-DdP-2024, Nota enviada por EDESAL S.A: a la Defensoría del Pueblo el 15/1/2024, Resolución N° 08 –MHIP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 001-DdP-2024, se solicitó EDESAL S.A que: *“realice los ajustes necesarios para liquidar los períodos 11/2023 y 12/2023 de acuerdo a la Resolución N° 118-CRPEE-2023, y en consecuencia realice la devolución de los importes cobrados en exceso a los usuarios en efectivo o mediante la emisión de las respectivas notas de crédito.”*

Que además, en la misma resolución, se instó a EDESAL a que publique en sus medios oficiales el cuadro tarifario por el cual realizó las liquidaciones y se comunicó a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica, a fin de que tome las medidas que estime corresponder.

Que en respuesta a esto, el 15 de enero de 2024 la empresa envió una nota, desconociendo las atribuciones y deberes constitucionales que tiene la Defensoría del Pueblo, en virtud a lo normado en el Art. 43 de la Constitución Nacional y 235 de la Constitución Provincial.

Que en dicha contestación, expresa que *“EDESAL se encuentra a la espera de las instrucciones de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica a los efectos de cumplimentar lo establecido por las resoluciones respectivas.”*

Que el 16 de enero de 2024 se dictó la Resolución 008-MHIP-2024, mediante la cual declara abstractos los recursos deducidos contra la Resolución 196-CRPEE-2023, ya que la misma fue declarada nula por la Resolución 208-CRPEE-2023.

Que a pesar de lo anterior, la empresa EDESAL S.A., abusando de su posición monopólica, continuó liquidando sus facturas de acuerdo con la Resolución 196-CRPEE-2023, incumpliendo las disposiciones establecidas por la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica.



RESOLUCION N° 004 DdP – 24

19 ENERO 2024

Que estos aumentos tarifarios indebidamente aplicados afectaron a las familias sanluiseñas que ya se encuentran viviendo una situación económica por demás acuciante.

Que el Art. 43 de la Constitución Nacional, Art. 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, así como también por la Ley VI-167-2004 (5780), establecen las atribuciones y competencias de esta Defensoría del Pueblo facultando a la misma a actuar al tomar conocimiento de hechos como el mencionado.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REITERAR la solicitud realizada en la Resolución 001-Ddp-2024 y, por lo tanto, REQUERIR a EDESAL S.A que realice los ajustes necesarios para liquidar los períodos 11/2023 y 12/2023 de acuerdo a la Resolución N° 118-CRPEE-2023. En consecuencia, realice la devolución íntegra y actualizada, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, de los importes cobrados en exceso a los usuarios, sea en efectivo o mediante la emisión de las respectivas notas de crédito.

ARTÍCULO 2: REQUERIR a EDESAL S.A que se abstenga de realizar la liquidación de la factura correspondiente al período 1/2024 de acuerdo a la Resolución 196-CRPEE-2023, que fue declarada nula.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a la COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 4: Notificar, registrar, reservar en la Coordinación General para su seguimiento y oportunamente archivar.

Firmado digitalmente por Enrique Ponce, Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis.